

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE
LOS RESULTADOS DE LAS CONSULTAS POPULARES QUE SE CELEBRARÁN EN
LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, SOLIDARIDAD, ISLA MUJERES Y PUERTO
MORELOS EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral de Quintana Roo en su ámbito de aplicación, que tiene por objeto reglamentar el desarrollo de las sesiones de cómputo de los resultados de las consultas populares que se celebrarán en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Puerto Morelos en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

Sobre de Cómputo de Consulta: Es el sobre que contiene la primera y la segunda copia del acta de escrutinio y cómputo de los resultados de la consulta popular respectiva y que se coloca en el exterior del paquete del expediente de la mesa directiva de casilla de que se trate.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejos Distritales: Los consejos distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06 07 y 08 respecto a la consulta popular a desarrollarse en el Municipio de Benito Juárez; el Consejo Distrital 01 respecto a la consulta popular a desarrollarse en el Municipio de Isla Mujeres; los consejos distritales 01 y 08 respecto a la consulta popular en el Municipio de Puerto Morelos; y los consejos distritales 09 y 10 respecto a la consulta popular en el Municipio de Solidaridad.

Consultas Populares: Las consultas populares, que como mecanismos de participación ciudadana desarrolla el Instituto Electoral de Quintana Roo en apego a la Ley de Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo y las Convocatorias respectivas en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Expediente de la Consulta: Es el sobre que se encuentra dentro del paquete de la consulta popular y que contiene, el original del acta de la jornada de consulta, el original del acta de escrutinio y cómputo de los resultados en la mesa directiva de casilla respectiva, así como los sobres que por separado contienen los votos válidos, votos nulos y de las boletas sobrantes.

Grupos de trabajo: Son aquellos que se integran con la finalidad de coordinar y realizar el escrutinio y cómputo de los paquetes de las consultas populares que así los requieran.

PREP: Sistema que provee los resultados preliminares de las consultas populares, a través de la captura y publicación de los datos plasmados por las y los funcionarios de las casillas en las actas de escrutinio y cómputo que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Distritales del Instituto Electoral de Quintana Roo dentro del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los resultados de las consultas populares que se celebrarán en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Puerto Morelos en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Instituto: El Instituto Electoral de Quintana Roo.

Puntos de recuento: Es un subgrupo que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la aplicación de la fórmula prevista en los Lineamientos para apoyar al desarrollo de los trabajos de un Grupo de Trabajo.

Representaciones: Representaciones de los partidos políticos.

Artículo 3. Para los actos previos, logística, medidas sanitarias y de seguridad, traslado de paquetes, recuentos y otros actos relacionados a las acciones previas, durante y posteriores a las sesiones de cómputo de los resultados de las consultas populares, se atenderá en lo conducente lo establecido en los Lineamientos de Cómputo y lo expresamente establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de los resultados de las consultas populares conforme a lo establecido en la Ley de Participación, los presentes Lineamientos y las determinaciones que, en su caso, adopte en su oportunidad el Consejo General.

El Consejo General hará el cómputo total y, en su oportunidad, realizará la declaratoria de resultados con base en las actas de cómputos de los resultados de las Consultas Populares emitidas por los Consejos Distritales, acorde a lo previsto en la Ley de Participación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTOS PREPARATORIOS

Artículo 5. La Presidencia del Consejo General del Instituto, en su caso, instruirá en su oportunidad a las Direcciones y Unidades Técnicas, a efecto que el personal adscrito a sus respectivas áreas apoye a los Consejos Distritales en las sesiones de cómputo de los resultados de las consultas populares.

Artículo 6. Los actos preparatorios al desarrollo de las sesiones de cómputo de los resultados de las consultas populares iniciarán con la llegada de los paquetes de las mesas directivas de casilla a las sedes de los Consejos Distritales y concluirán al inicio de las respectivas sesiones de cómputo a celebrarse el día domingo 12 de junio de 2022, a partir de las 08:00 horas.

Artículo 7. Al término de la Jornada Electoral del día domingo 5 de junio de 2022, en la que se efectuarán las jornadas de consulta popular en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Puerto Morelos, durante la recepción de los paquetes de los expedientes de resultados de las consultas populares en la sede de cada uno de los Consejos Distritales, comenzarán los actos preparatorios relacionados con las sesiones de cómputo de los resultados de las consultas populares

Dichos actos consistirán en la recepción de los paquetes para su depósito y resguardo en la bodega habilitada al efecto en cada sede distrital y en la extracción de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de los resultados de la consulta popular respectiva para dar a conocer los resultados preliminares.

Para los efectos correspondientes se instrumentará un sistema informático de consulta pública para conocer los resultados preliminares de las consultas populares respectivas.

En la sesión permanente de la jornada electoral del domingo 5 de junio de 2022 que lleven a cabo los Consejos Distritales, la Presidencia de los mismos deberá dar a conocer al Pleno dicho resultado preliminar conforme se vayan recibiendo los paquetes respectivos en las sedes correspondientes.

Artículo 8. El viernes 10 de junio de 2022, en reunión previa de trabajo, las Presidencias de los Consejos Distritales identificarán, con la información de los recibos de recepción de paquetes y del registro de actas, aquellos paquetes que podrán ser objeto de apertura y, en su caso, de recuento de votos al actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Presente muestras de alteración; y
- II. No cuente con la primera o la segunda copia del acta de escrutinio y cómputo de la Consulta Popular.

A partir de la información recabada por las presidencias de los Consejos, se realizará el Reporte de inconsistencias en los paquetes de Consulta Popular para advertir probables casos de recuento de votos.

Para generar este reporte, las presidencias se apoyarán con los reportes que se generen en el sistema de recepción de los paquetes y en el sistema de actas.

En la reunión de trabajo de referencia, dicho Reporte será analizado por el Pleno de los Consejos Distritales, y con base en sus resultados, se elaborará el Informe de paquetes de Consulta Popular susceptibles de recuento.

CAPÍTULO TERCERO **REUNIÓN DE TRABAJO**

Artículo 9. Para la reunión de trabajo se estará a lo siguiente:

I. La Presidencia de cada Consejo Distrital, convocará a las consejerías distritales, vocalías y a las Representaciones a la reunión de trabajo, a celebrarse el sábado 11 de junio de 2022 a las doce horas, y a sesión extraordinaria a celebrarse a la conclusión de dicha reunión.

II. En la reunión de trabajo la Presidencia de cada Consejo Distrital presentará el Reporte de inconsistencias en los paquetes de Consulta Popular.

III. La o el Vocal Secretario del Consejo Distrital respectivo deberá redactar el acta en la que asiente las actividades desarrolladas en la reunión, la cual se firmará por todas y todos los que intervinieron y así quisieron hacerlo, en caso contrario se asentará razón de ello. También deberá agregar los informes que presente la Presidencia.

VI. La ausencia de las Representaciones a esta reunión de trabajo, no será impedimento para el desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO CUARTO **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Artículo 10. La Presidencia de cada Consejo Distrital, convocará a las consejerías distritales, vocalías y a las Representaciones a sesión extraordinaria, a celebrarse el sábado 11 de junio de 2022, en la cual se deberá tratar, al menos, los asuntos siguientes:

I. Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado de las actas de escrutinio y cómputo de la Consulta Popular respectiva y el estado de los paquetes de Consulta Popular, para reconocer qué paquetes son susceptibles de ser recontados.

II. Aprobación de las casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

III. Aprobación de la creación de Grupos de Trabajo, y puntos de recuento, en su caso, y además de disponer que estos deban instalarse al inicio de la sesión de cómputo de manera simultánea al cotejo de las actas que se realizará.

IV. Aprobación del acuerdo por el que se habilitan los espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, de ser el caso.

V. Aprobación del acuerdo por el que se determina el personal que auxiliará en el recuento de votos y asignación de funciones conforme a las figuras establecidas en los Lineamientos de Cómputos.

VI. Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes de los resultados de la Consulta Popular a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo.

La ausencia de las Representaciones a esta sesión no será impedimento para el desarrollo de la misma.

Artículo 11. Las Representaciones podrán participar en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento de los resultados del cómputo de Consulta Popular. Asimismo, podrán acreditarse los Representantes auxiliares adicionales que se requieran, de ser el caso.

La ausencia de las Representaciones en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento no será impedimento para el desarrollo de las actividades de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CÓMPUTOS DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA

Artículo 12. Los cómputos distritales de los resultados de las consultas populares serán realizados en sesión permanente el día domingo 12 de junio de 2022, a partir de las 08:00 horas.

SECCIÓN I

INSTALACIÓN DE SESIÓN PERMANENTE Y DESARROLLO DEL CÓMPUTO

Artículo 13. La sesión de los resultados de los cómputos de las consultas populares se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. La sesión será pública, en la medida de lo posible, en razón de la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Para lo anterior se atenderán a los protocolos de sanidad establecidos en su oportunidad para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.

II. Durante la sesión no podrá decretarse recesos.

III. La bodega de la Consulta Popular deberá abrirse en presencia de las y los integrantes de los Consejos Distritales, así como de las Representaciones que quieran estar presentes en dicho acto.

IV. La presidencia deberá revisar y hacer constar que los sellos de la bodega de Consulta Popular estén debidamente colocados y no hayan sido violados para continuar con su apertura.

V. El personal previamente autorizado trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes de Consulta Popular en orden ascendente de sección y por tipo de casilla.

VI. Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento, se colocará una etiqueta al exterior del paquete que identifique que dicho paquete fue objeto de recuento, y se trasladará de regreso a la bodega de Consulta Popular.

VII. En todo caso deberán de apegarse a lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos de Cómputo.

SECCIÓN II

DEL COTEJO DE ACTAS Y RECuentOS EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14. El número máximo de casillas por recontar en el pleno de los Consejos Distritales será de 20 paquetes de Consulta Popular, tratándose de un número mayor, el cómputo se hará en Grupos de Trabajo y puntos de recuento.

La fórmula con la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y sus Puntos de Recuento será la contemplada en el artículo 49 de los Lineamientos de Cómputo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno de las consejerías para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo. La ausencia de las Representaciones de los partidos políticos no será impedimento alguno para el desarrollo de las sesiones de cómputos y demás actos relacionados.

SECCIÓN III

DESARROLLO DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LOS RESULTADOS DE LAS CONSULTAS POPULARES

Artículo 15. Para desarrollar el cómputo se procederá de la siguiente forma:

- I. La Presidencia declarará el inicio de la sesión para la realización del cómputo. Acto seguido dará la instrucción para que los paquetes que no tengan muestras de alteración se trasladen en orden ascendente por sección y tipo de casilla, uno por uno desde la bodega determinada para tal fin al pleno.
- II. La Presidencia retirará el Expediente de la Consulta Popular, extrayendo de su interior el acta de escrutinio y cómputo de los resultados de las mesas directivas de casilla y leerá en voz alta los resultados consignados en la misma. Se cotejarán los resultados y de no existir diferencia se registrarán los resultados en el formato de concentración y se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las casillas siguientes.
- III. Si dentro del paquete no se encuentra el acta de escrutinio y cómputo, se utilizará la que sirvió para los resultados preliminares de la Consulta Popular, la cual se cotejará y, de no existir diferencias, procederán a su cómputo.
- IV. Una vez hecho lo anterior se trasladarán a la mesa los paquetes con muestras de alteración siguiendo lo relativo al cotejo de actas. Si una vez realizado este procedimiento se presentan diferencias o no existe acta de escrutinio y cómputo, se integrará a los paquetes a recontar.
- V. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la o el Vocal Secretario del Consejo Distrital abrirá los sobres que contengan las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos.
- VI. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el pleno de los Consejos Distritales, es decir, con 20 o menos paquetes cuya votación debe ser recontada y, durante el cotejo se incrementará a un número superior a 20, los Consejos Distritales se apoyarán de Grupos de Trabajo, mismos que iniciarán su operación de manera alterna e inmediata al superar dicho número. Los paquetes objeto de recuento deberán ser identificados con una etiqueta al exterior del paquete electoral con los datos de identificación correspondientes.
- VII. De agotarse el cómputo de la totalidad de casillas, sin paquetes por recontar, se elaborará el Acta de Cómputo de los Resultados de Consulta Popular y, junto con el formato de concentración de resultados de la Consulta Popular, se firmará por Consejerías, Vocalías y en su caso, Representaciones, entregándoles una copia del acta a estos últimos.

Artículo 16. En caso de no haber Representaciones durante el recuento en los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, se procederá a registrar los resultados en el formato de concentración, y con este se expedirá el Acta de Cómputo de la Consulta Popular, para ser firmados por las y los Consejeros Distritales.

SECCIÓN IV CAUSALES PARA EL RECUESTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 17. Los Consejos Distritales deberán llevar a cabo invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de un paquete cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

I. Cuando el paquete de Consulta Popular se reciba con muestras de alteración.

Se considerará que un paquete tiene muestras de alteración cuando el mismo no se encuentre debidamente integrado y sellado al momento de su recepción en cada Consejo.

II. Cuando los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla no coincidan.

III. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la Consulta Popular en la casilla.

IV. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo, ni la copia del acta destinada para alimentar el PREP, y la copia destinada al Consejo.

V. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Si al término del cómputo distrital de los resultados de la Consulta Popular en el distrito de que se trate, se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital de que se trate deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas de su distrito. Para tal efecto, deberán adoptarse las previsiones necesarias para su conclusión en los tiempos que establece la Ley de Participación.

SECCIÓN V RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, REMISIÓN DE EXPEDIENTES Y PAQUETES

Artículo 18. Los Consejos Distritales por conducto de la o el Vocal Secretario, a la conclusión de cómputo respectivo, remitirán de inmediato el Acta de cómputo distrital de la Consulta Popular al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Los expedientes correspondientes deberán ser remitidos a la Dirección de Organización del Instituto, a más tardar el día lunes 13 de junio de 2022.

En el caso de los paquetes de cada casilla de Consulta Popular, estos deberán permanecer en las sedes de los Consejos Distritales hasta que el Consejo General determine su remisión a la sede central del Instituto.

Artículo 19. El expediente de los resultados del cómputo distrital de la Consulta Popular se integrará con la siguiente documentación:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de los resultados de la Consulta Popular de las casillas;
- II. Acta original de cómputo distrital de la Consulta Popular;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la Consulta Popular, y
- IV. Un informe de la Presidencia sobre el desarrollo de la Consulta Popular dentro de su distrito electoral.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CÓMPUTO TOTAL Y DE LA DECLARATORIA DE RESULTADOS

Artículo 20. El Consejo General realizará el cómputo total de resultados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las actas de cómputo distrital de la consulta popular de los Consejos Distritales.

Para tal efecto el Consejo General se instalará en sesión permanente el día y hora que señale la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DECLARATORIA DE EFECTOS DE LOS RESULTADOS DE LAS CONSULTAS POPULARES

Artículo 21. Realizado el cómputo total de resultados de cada consulta popular llevada a cabo, y una vez transcurridos los plazos de impugnación o, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones de las instancias jurisdiccionales competentes, el Consejo General realizará la declaración de los resultados conducentes y determinará la declaratoria de vinculación de los mismos conforme a lo establecido en la Ley de Participación.

Dicha declaratoria de vinculación deberá difundirse en la página web y redes sociales del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y se notificará al Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos correspondientes, para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

Artículo 22. Para que los resultados de las consultas populares, puedan ser declarados vinculantes conforme a la Ley de Participación, será necesario una participación ciudadana en la Jornada de Consulta Popular de al menos el treinta y cinco por ciento del listado nominal actualizado y que de éstos, la mitad más uno de las opiniones, se manifieste en uno u otro sentido en la pregunta sujeta a Consulta Popular.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las situaciones extraordinarias no previstas en los presentes Lineamientos serán determinadas en su oportunidad por el Consejo General.

SEGUNDO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su difusión en la página de Internet y en las redes sociales del Instituto Electoral de Quintana Roo, y de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.